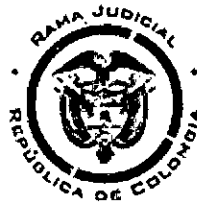


Constancia Secretarial

A despacho del señor juez informando que dentro del término para subsanar demanda, la parte demandante aportó escrito de corrección.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO	17001-33-33-001-2019-00352-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	CARMEN ELENA RUA ALZATE Y OTROS
DEMANDADO	ESE HOSPITAL SAN FELIZ DE LA DORADA – CALDAS Y OTROS
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
AUTO	2697

Corregida la demanda de acuerdo a los requerimientos del despacho, por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, previsto en el artículo 140 ibídem, instaura **CARMEN ELENA RUA ALZATE, JOSÉ GILBERTO BUITRAGO ZAPATA, MARÍA NILSA BUITRAGO ZAPATA, LEONOR HENAO ZAPATA, MIGUEL ÁNGEL BUITRAGO ZAPATA, MARÍA CENELIA HENAO ZAPATA, MIRLE BUITRAGO y MARÍA LUCÍA ZAPATA CAMPUZANO**, en contra de la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES – CALDAS, EPS ASMET SALUD – RÉGIMEN CONTRIBUTIVO, ARL COLMENA y CLÍNICA SAN MARCEL DE MANIZALES – CALDAS**, en consecuencia:

1. Notifíquese este auto personalmente al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 y 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, anexándole copia del presente auto y de la demanda. Las copias de la demanda quedarán a disposición del notificado en la secretaría de este despacho.
2. Notifíquese conforme lo prevé el artículo 205 del CPACA.
3. Notifíquese este auto personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, anexándole copia del presente auto y de la demanda. Las copias de la demanda quedarán a disposición del notificado en la secretaría de este despacho.
4. Notifíquese este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en atención a lo estipulado en el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, anexándole copia del presente auto y de la demanda. Las copias de la demanda quedarán a disposición del notificado en la secretaría de este despacho.
5. Para la notificación de la demanda, por la secretaría del Juzgado se procederá con la notificación personal de la misma, lo cual se comunicará al demandante inmediatamente.

Una vez la secretaría informe al actor que realizó la notificación a los demandados, dentro de los cinco (5) días siguientes, el demandante deberá remitir a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, sus anexos, y el auto admisorio al demandado, ello de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del artículo 612 del CGP.

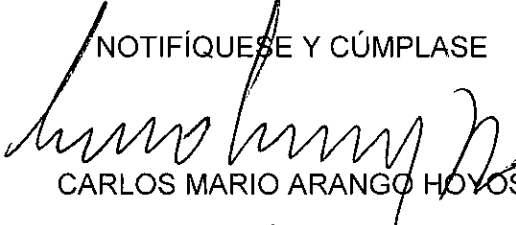
Cumplida la anterior carga, dentro del mismo término, deberá aportar al juzgado la constancia de envío, en caso contrario, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 178 del CPACA.

6. Córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, lo anterior con base en el artículo 172 del CPACA, ello para que el demandado pueda contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención, término que empezará a contarse veinticinco (25) días después de que se surta la última notificación del auto admisorio.

El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al **numeral 7 y parágrafo primero** del citado artículo, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y **allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.**

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA.

7. Se reconoce personería a la abogada **LUISA FERNANDA OCAMPO PINEDA** identificada con la cédula de ciudadanía 24.335.502 y tarjeta profesional No. 254.210 del Consejo Superior de la Judicatura y a la abogada sustituta **ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL** identificada con la cédula de ciudadanía 1.098.667.626 y tarjeta profesional No. 223.744 del Consejo Superior de la judicatura, para representar a los poderdantes en los términos y para los fines de los poderes conferidos (fls. 15 - 31)

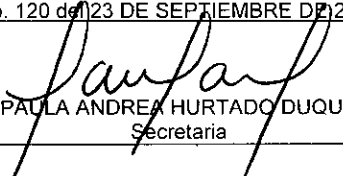
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORAL

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 120 del 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019


PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria

ARI